

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-0121-00 pendiente por revisar renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Agosto 06 de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 559

Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de Dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente como corresponde, se observa que a folios 62 a 70 del expediente, memorial allegado por el Abogado **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA** en el cual renuncia como apoderado Judicial de la señora **LUCERO VERGARA CASTILLO.**, escrito al cual se le anexa la comunicación enviada a la **DEMANDANTE**, informando la renuncia del poder conferido, por la incompatibilidad entre cliente y abogado, como lo establece el Art. 76 del C.G.P. que en su literal reza:

- *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Dado lo anterior se requerirá a la demandante para que confiera oportunamente poder a un nuevo abogado, con el fin de darle el impulso procesal que le compete.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia Judicial:

DISPONE:

PRIMERO ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la señora **LUCERO VERGARA CASTILLO.**, demandante en el presente asunto, al abogado **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Indíquesele a la apoderada judicial de la parte demandada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 del C.G.P).

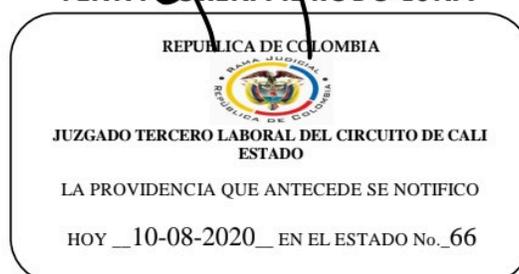
SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUCERO VERGARA CASTILLO** demandante en este proceso para que realice la actuación de impulso que le compete, con forme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2019-121



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, seis de agosto de 2020

Oficio N° 3480

Señora
LUCERO VERGARA CASTILLO
lucero264@gmail.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LUCERO VERGARA CASTILLO
DEMANDADO: MB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
RAD – 76001-31-05-003-2019-00121-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto N° 559 del 06 de Agosto de 2020, se ordenó requerirla que confiera oportunamente poder a un nuevo abogado, con el fin de darle el impulso procesal que le compete, para continuar con el trámite del proceso.

“PRIMERO ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la señora **LUCERO VERGARA CASTILLO.**, demandante en el presente asunto, al abogado **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Indíquesele a la apoderada judicial de la parte demandada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 del C.G.P).

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUCERO VERGARA CASTILLO** demandante en este proceso para que realice la actuación de impulso que le compete, con forme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria